



Política de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS)

Objetivo de la política:

Informar a todos los empleados de Water For People y al personal relacionado sobre la cero tolerancia a la explotación y el abuso sexual (EAS) y asegurar que las funciones, responsabilidades y estándares de conducta esperados en relación con EAS se conozcan dentro de Water For People. Para crear y mantener un ambiente seguro, libre de EAS, tomando las medidas apropiadas para este propósito, internamente y en las comunidades donde opera Water For People, a través de un sólido trabajo de prevención y respuesta.

1. Declaración de política:

1.1. EAS viola las normas y estándares legales internacionales universalmente reconocidos y son comportamientos inaceptables y conductas prohibidas para todos los trabajadores humanitarios, incluidos los *empleados de Water For People y el personal relacionado*.

1.2. Water For People tiene una política de cero tolerancia hacia el EAS. Se espera que todos los empleados de Water For People y el personal relacionado mantengan los más altos estándares de conducta personal y profesional en todo momento, y brinden asistencia y servicios humanitarios de una manera que respete y fomente los derechos de las personas alcanzadas y otros miembros vulnerables de las comunidades locales.

2. Campo de aplicación:

2.1. Esta política establece el enfoque de Water For People para prevenir y responder al EAS. La política aplica a todos los empleados y al personal relacionado, incluidos los contratistas, consultores, pasantes o voluntarios, tanto en servicio como fuera de servicio.

3. Definiciones:

3.1. Para los fines de la presente política, el término '**explotación sexual**' significa cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, con fines sexuales, incluyendo, entre otros, el aprovechamiento monetario, social o político de la explotación sexual de otro.

3.2. Del mismo modo, el término '**abuso sexual**' significa la intrusión física real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas.

4. Compromiso con PEAS:

4.1. Water For People hará todo lo posible para crear y mantener un ambiente seguro, libre de EAS, y tomará las medidas apropiadas para este propósito en las comunidades donde opera, a través de un marco sólido de PEAS, incluidas medidas de prevención y respuesta.

4.2. Este marco de PEAS afirma el compromiso de Water For People con el Boletín del Secretario General de la ONU sobre Medidas Especiales para la protección contra la explotación y el abuso sexual (ST / SGB / 2003/13) y para lograr la implementación completa y continua del Comité Permanente entre Organismos (IASC) Seis principios básicos relacionados con EAS.

5. Seis principios básicos:

5.1. EAS por parte de empleados de Water For People y personal relacionado constituyen actos de falta grave y, por lo tanto, son motivo de terminación del empleo.

5.2. La actividad sexual con niños (personas menores de 18 años) está prohibida independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento local. La creencia errónea sobre la edad de un niño no es una defensa.

5.3. El intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador está prohibido. Esto incluye el intercambio de asistencia pendiente a personas alcanzadas.

5.4. Se prohíbe cualquier relación sexual entre los empleados de Water For People o el personal relacionado y las personas alcanzadas para recibir asistencia u otros miembros vulnerables de la comunidad local que impliquen un uso indebido de rango o posición. Tales relaciones socavan la credibilidad e integridad del trabajo de ayuda humanitaria.

5.5. Cuando un empleado o personal relacionado de Water For People desarrolla inquietudes o sospechas con respecto a abuso o explotación sexual por parte de un compañero de trabajo, ya sea en la misma organización o no, él o ella deben reportar tales inquietudes a través de los mecanismos establecidos.

5.6. Todos los empleados de Water For People y el personal relacionado están obligados a crear y mantener un entorno que evite la EAS y promueva la implementación de esta política. Los gerentes de todos los niveles tienen responsabilidades particulares para apoyar y desarrollar sistemas que mantengan este entorno.

6. Marco de la PEAS:

6.1. Prevención:

6.1.1. Verificación: Water For People investiga sistemáticamente a todos los posibles candidatos de acuerdo con los procedimientos de selección establecidos.

6.1.2. Capacitación: Water For People realiza capacitaciones obligatorias de inducción y actualización para todos los empleados y personal relacionado sobre la política y los procedimientos de EAS de la Organización.

6.2. Respuesta:

6.2.1. Presentación de denuncias: Water For People cuenta con mecanismos y procedimientos seguros, confidenciales y accesibles para que el personal, las personas alcanzadas y las comunidades, incluidos los niños, reporten las denuncias de EAS y garanticen que las personas alcanzadas estén al tanto de estos.

6.2.2. Investigación: Water For People tiene un proceso para la investigación de las acusaciones de EAS y deberá llevar a cabo una investigación de EAS adecuada y sin demora por parte de sus empleados o personal relacionado o referirse al cuerpo investigador apropiado si el autor está afiliado a otra entidad.

6.2.2.1. Remisión a autoridades nacionales: Si, después de una investigación adecuada, hay evidencia para apoyar las denuncias de EAS, estos casos pueden ser remitidos a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal.

6.2.3. Asistencia a las víctimas: Water For People tiene un sistema para referir rápidamente a los sobrevivientes de EAS a los servicios disponibles, de acuerdo con sus necesidades y consentimiento.

6.3. Acuerdos cooperativos:

6.3.1. Todos los contratos y acuerdos de asociación de Water For People incluyen una cláusula estándar que requiere que los contratistas, proveedores, consultores y otros asociados se comprometan con una política de cero tolerancia a la EAS y que tomen medidas para prevenir y responder a la EAS.

6.3.2. El incumplimiento por parte de esas entidades o individuos a tomar medidas preventivas contra la EAS, a investigar las alegaciones de estas o a tomar medidas correctivas cuando haya ocurrido la EAS, constituirá motivo para la terminación de cualquier acuerdo de cooperación.